

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los señores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1892.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficina: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe, del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta

Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### Secretaría.—Negociado central

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 13 del actual, ha acordado admitir la excusa que para dejar de ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Leganés, en esta provincia, ha presentado D. Félix Cuadrado Maroto, fundada en exceder de sesenta años de edad.

Lo que se hace público en este periódico oficial, con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid 22 de Noviembre de 1909.—governador, Federico Requejo.

### SECRETARIA

#### Negociado central.—Convocatoria

En uso de las atribuciones que me concede el art. 62 de la vigente ley Provincial, y en armonía con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Junio de 1900, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial para su constitución definitiva en la Casa-Palacio que ocupa, el día 1.º de Diciembre próximo, á las once horas.

Madrid 22 de Noviembre de 1909.—El gobernador, Federico Requejo.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 29 de Octubre de 1909

Señores que asistieron:

Duque de Tovar, gobernador presidente; Pérez Calvo, presidente; Sanz Mata-

mos, diputado secretario; Sauquillo, diputado secretario; Argente, Baños, Barranco, Castelaín, Cerauda, Crespi, Díaz Agero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Funes, García Gordo, Marañón, Monterroso, Montoya, Pérez Magnia.

Abierta la sesión á las doce y media de la mañana, bajo la presidencia del excelentísimo señor duque de Tovar, gobernador civil de esta provincia, y con asistencia de los señores que al margen se expresan, se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Seguidamente hizo uso de la palabra el señor gobernador. Señores diputados: Constituye para mí una gran satisfacción el ocupar en este momento un asiento entre vosotros, recordando que no es esta la primera vez que comparto vuestras labores, aunque no como diputado provincial.

Al tomar posesión del cargo de gobernador no me he podido penetrar bien de las funciones de gobernador, cosa muy difícil en estos momentos como todos sabéis; pero estoy estudiando ahora todas las cuestiones que se relacionan con esta Diputación, y desde luego he de aseguraros que contaréis con mi apoyo decidido para realizar vuestra misión de la manera más benéfica para los intereses provinciales:

Una palabra más; una cuestión que voy á tratar pronto, cuando las circunstancias me lo permitan, es la cuestión de la higiene, en la que he de procurar que los rendimientos, después de abonados los reconocimientos, vengán á parar á la Diputación provincial, para que ella disponga de los mismos en beneficio del Hospital de San Juan de Dios. Si esto lo puedo lograr, lo celebraré mucho; pero, si, por circunstancias imprevistas no lo realizo, siempre me tendréis al lado de la Diputación en el puesto que ocupo.

El Sr. Díaz Agero: Señores diputados: La diputación provincial, que con mucho gusto ve sentado en ese sillón presidencial al señor gobernador, le da la enhorabuena y se la da á sí propia por tener un gobernador que desde este momento empieza por querer sacar á la Diputación del estado en que se encuentra, huérfana de protección, reintegrándola en los gastos de la higiene. Hace muchos años, desde que soy diputado y desde que le son los que se sientan en estos escaños, se viene persiguiendo la idea que acaba de exponer el señor goberna-

dor. Es más; en diferentes ocasiones, y ahí están las memorias de las Comisiones de Hacienda, que algunas veces he tenido la honra de presidir, se ha hecho indicación de lo que ahora el señor gobernador ha prometido á la Diputación.

Esto es necesario que le tema S. S. con especial y decidido empeño, por que de esta manera podremos conseguir economice la Diputación de 70 á 80.000 pesetas anuales.

También es necesario que S. S. tome con empeño otra porción de problemas que deben ser solucionados rápidamente relativos también á la Beneficencia, haciendo falta para ello una persona como el señor gobernador, tan llena de entusiasmo y conocedora de las necesidades, sino de la provincia, al menos del casco de Madrid, por haber sido anteriormente teniente, alcalde y concejal, que lo mismo que se prepona hacer con el Hospital de San Juan de Dios haga con el provincial, procurando descargarle de los incurables y otra porción de enfermos que indebidamente sostiene la Diputación, y aspirando á que llegue momento en que en los Asilos y Hospitales de la Beneficencia provincial no haya más que los naturales ó vecinos de la provincia de Madrid. De esta manera la Diputación lograría tener el presupuesto ideal para cumplir satisfactoriamente su misión.

Crea S. S. que con los ingresos con que cuenta la Diputación es un verdadero milagro el que realizan los señores diputados, debido al decidido empeño y buena voluntad que á todos nos animan; y si la Diputación encuentra el apoyo decidido, como es de esperar, del señor gobernador, satisfará cumplidamente las aspiraciones de todos.

El Sr. Pérez Calvo: Dos palabras; una para dar la bienvenida al señor gobernador y otra para dedicar un recuerdo de despedida al señor marqués del Vadillo, que hizo cuanto pudo en favor de esta casa.

Y ya en pie he de hacer una indicación que espero habrá de tener en cuenta el señor gobernador. Ya sé yo que en cuanto se refiere á la Beneficencia ha de hacer cuanto está de su parte, pues ya le ha demostrado con hechos anteriormente, pero hay otras cuestiones que relacionándose con la Beneficencia tienen capital importancia para la Diputación de Madrid. Me refiero á la construcción de un mercado en los antiguos terrenos

del Hospital de San Juan de Dios, ya sea por adquisición directa de esos terrenos por el Ayuntamiento ó ya mediante autorización que á la Diputación se conceda para construir por su cuenta el mercado. Esto solucionaría el conflicto que hoy se nos presenta pavoroso y el pueblo de Madrid obtendría grandes ventajas. Si el señor gobernador quiere tomar sobre sí la tarea de gestionar cerca del Ayuntamiento este asunto, como superior jerárquico que es del mismo, y legra que se adquirieran los expresados salares ó conceda la autorización para construir un mercado, la Diputación recibirá un señaladísimo favor.

Pidiendo mil perdones por haber llevado en esto la voz de la Diputación, me siento.

El señor gobernador: Debe manifestar, como última palabra, que de lo que ha dicho vuestro digno presidente hablaré inmediatamente á mi buen amigo el señor alcalde de Madrid y haré todo lo posible para que se traduzca en hechos el deseo de la Diputación.

Se suspende la sesión.

Reanudada la sesión á las doce y cincuenta, bajo la presidencia del Sr. Pérez Calvo, dióse cuenta del despacho ordinario aprobándose la subasta celebrada para la venta de la casa número 10 de la calle de Juanelo y adjudicación definitiva del remate á D. Manuel Pradillo, como mejor postor, por la cantidad de 11.100 pesetas.

Leyóse una comunicación de la excelentísima señora condesa de Vilana, participando el fallecimiento de su esposo, acordando quedar enterada, y que ciente en acta su sentimiento por la muerte del que fué diputado provincial señor conde de Vilana; disponiendo que con cargo al capítulo de Imprevistos se abonen los gastos ocasionados con motivo de la asistencia de la Corporación al entierro y los que se produzcan por el funeral que es costumbre celebrar por el alma de los diputados fallecidos.

La Diputación quedó enterada de la comunicación de la Administración de Hacienda de esta provincia desestimando la reclamación del señor Mosquera, y disponiendo se devolvieran á esta Corporación 42.114'60 pesetas satisfechas de más por el recargo extraordinario del 4 por 100 con que ha tributado el edificio Plaza de Torres, desde 1899.



Igualmente quedó enterada de la comunicación del señor gobernador trasladando el testimonio del auto dictado por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el pleito formado por D. Pable Arroyo, contra la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Diciembre de 1908; auto por virtud del cual se estima la excepción propuesta por el fiscal, y deja, por tanto, sin curso la demanda.

Acordó también quedar enterada del telegrama del comandante en jefe del Ejército de Melilla, expresando á la Diputación el testimonio de agradecimiento de aquel ejército por la felicitación entusiasta que le dirigió.

El señor presidente notificó que la Beneficencia provincial habrá de percibir por muerte de la usufructuaria un legado de más de 27.000 pesetas procedente de la testamentaria de don Juan Fernández Martínez, acordando la Diputación conste en esta su reconocimiento por tan caritativo legado.

#### Orden del día

Dada cuenta del expediente instruido con motivo de las oposiciones convocadas para proveer quince plazas de médicos supernumerarios de guardia sin sueldo de la Beneficencia provincial, dispuso conceder á los solicitantes que no hayan presentado título ó certificación de haber consignado el importe de los derechos del mismo, ó hayan presentado el resto de la documentación incompleta, un plazo para presentarla conforme á la convocatoria, que terminará el día en que sean llamados para actuar ante el Tribunal correspondiente, anunciándose este acuerdo en la tablilla de anuncios, quedando excluidos los que no hayan presentado documentos de ninguna especie más que la solicitud y los que han retirado todos los documentos voluntariamente, resolviendo que el expediente general de las oposiciones se remita por conducto del señor decano al Tribunal nombrado para juzgarlas.

La Diputación acordó quedase sobre la mesa la Memoria y relación de los acuerdos adoptados en el período comprendido desde 9 de Julio á 30 de Setiembre últimos.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes proponiendo:

Distribución de fondos para el mes de Noviembre próximo.

Aprobación de las cuentas de Colecturía de los meses de Junio y Julio últimos.

Pensión vitalicia de 182'50 pesetas anuales á favor de doña Eduarda García Teresa, viuda de Mónico Peña, peón caminero jubilado que fué de la provincia, cuya pensión se clasifica con arreglo al 25 por 100 de las 730 pesetas anuales que disfrutó en activo el finado.

Declarar de abono, por partes iguales, á favor de los tres hijos de D. Francisco Escudero, ayudante mayor que fué de Obras públicas provinciales, la cantidad de pesetas 471'56 que por diferentes conceptos dejó sin percibir á su fallecimiento el finado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el señor presidente y señores diputados secretarios que certifican.—El presidente, Sixte Pérez Calvo.—Los diputados secretarios, C. Luis Sanz.—Luis Sanquille.

Madrid 13 Noviembre 1909.

## AYUNTAMIENTOS

### ARAVACA

Al objeto de oír reclamaciones, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los documentos siguientes:

El padrón de cédulas personales para el próximo año de 1910, y

La matrícula industrial de este término para el mismo año.

Aravaca 9 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Justo Sánchez.

### BUSTARVIEJO

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria formado para el año 1910.

Lo que se hace público por el presente y para conocimiento de los terratenientes de este término municipal.

Bustarviejo á 16 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Juan González.

### CARABANHEL BAJO

Se halla terminado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1910, el cual se expone al público en esta Secretaría por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en los periódicos oficiales, para que los interesados que lo deseen puedan producir las reclamaciones que estimen por convenientes.

Carabanchel Bajo á 16 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Ramón López.

### CORPA

Los repartimientos de la contribución de rústica y pecuaria de esta villa para el año próximo de 1910, se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría, por término de 15 días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Corpa 12 de Noviembre de 1909.—El alcalde, P. O., Leonardo Pérez.

### GUADARRAMA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

La matrícula de la contribución industrial para el próximo año de 1910.

El padrón de cédulas personales para el mismo año.

Guadarrama 4 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Víctor López.

### CHAPINERÍA

El repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria para el año 1910, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Chapinería 13 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Pedro Fernández.

### CHOZAS DE LA SIERRA

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1909, se halla terminado y de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento; durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones legales que contra el mismo se interpongan.

Chezas de la Sierra á 12 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Vicente Bertólez.

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el año 1910, se halla terminado y expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones que contra el mismo se interpongan; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Chezas de la Sierra 12 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Vicente Bertólez.

### MORALEJA DE ENMEDIO

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria formado para el año 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de oír reclamaciones.

Moraleja de Enmedio 19 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Antolín Alvarez.

### NAVALAFUENTE

El reparto de la contribución rústica y pecuaria de este término para el año 1910, se halla terminado y expuesto al público por ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasados los cuales será remitido para su aprobación á la Administración de Hacienda.

Lo que se hace público á fin de que los contribuyentes sujetos al pago de dicha contribución puedan examinarle si lo estiman durante los ocho días de su exposición.

Navalafuente 17 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Bruno Muñoz.

### NAVAS DEL REY

El padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1910, se halla terminado y de manifiesto al público por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Navas del Rey 18 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Alfonso Prieto.

### NUEVO BAZTAN

El padrón de cédulas personales de los contribuyentes de este pueblo sujetos á dicho impuesto para el próximo año de 1910, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, con el fin de que pueda ser examinado por las personas que así lo deseen, haciendo las reclamaciones que sean oportunas en su caso.

Nuevo Baztán á 16 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Francisco Gil de León.

### ORUSCO

Se halla terminado y expuesto al público, durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal, formado para el año próximo de 1910.

Orusco á 13 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Hilario Moreno.

### PEDREZUELA

La matrícula de la contribución industrial de esta villa para el año próximo de 1910, se halla formada y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Pedrezuela 6 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Enrique de la Fuente.

### POZUELO DE ALARCÓN

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término

de quince días, contados desde el día de la fecha, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pozuelo de Alarcón 8 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Juan García.

### SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el reparto de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria de esta localidad para el año de 1910, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que en el mismo se hallan relacionados.

Santa María de la Alameda 16 de Noviembre de 1909.—El alcalde, P. O. Justo García.

### TORREJÓN DE ARDOZ

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio de 1910, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura de su regidor síndico, se encuentra de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de dicha Corporación, en cumplimiento del artículo 146 de la ley Municipal.

Torrejón de Ardoz 18 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Joaquín Fernández.

### TORREJÓN DE VELASCO

El padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales durante 1910 en esta villa, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de Instrucción.

Torrejón de Velasco 10 de Noviembre de 1909.—El alcalde, José Martín.

### VALDEMORO

Para dar cumplimiento á una comunicación del excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia, se cita á los señores herederos ó sucesores del señor conde de San Cristóbal para que comparezcan ante esta alcaldía dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, de acuerdo con esta Corporación, designen el perito que en nombre de ambas partes proceda á la tasación de un terreno de propios de esta villa, de los que fueron entregados en administración al señor conde de San Cristóbal para pago de un censo que sobre los mismos gravita, cuyo terreno ha sido ocupado por el ferrocarril de la fábrica de la Poveda á la estación de Ciempozuelos.

Y en cumplimiento del artículo veinte de la ley de Expropiación forzosa se hace público por medio del presente, advirtiéndose á los mencionados sucesores ó herederos de dicho censalista que si no se personan en forma dentro del plazo marcado se entenderá que renuncian á él, y, por consiguiente, se hallarán en un todo conformes con el perito que este Ayuntamiento tenga á bien elegir.

Valdemoro dieciocho de Noviembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,  
Casimiro Romero.

(D.—7.)

## Servicio Agronómico-catastral

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

Avance Catastral de la riqueza rústica  
La Dirección general de Contribuciones,



Impuestos y Rentas, dispuso en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los Registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aquéllas instancias se reciban en las oficinas de Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las solicitudes correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los Registros se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el artículo sexto de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de 1908, publicada en la *Gaceta* del 14 y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias, dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de su recibo; y

2.º Que cuando los propietarios, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten sin embargo las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán aquellas redactadas por las Juntas periciales y en su defecto por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes acudiendo á la medición parcelaria, cuyos gastos, á razón de dos pesetas por hectárea, serán exigidos á los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que se pone por medio del presente BOLETÍN OFICIAL en conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y propietarios agricultores del término municipal de Paracuellos de Jarama, en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance catastral.

Madrid 16 de Noviembre de 1909.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.  
(N.º 3.780.) (O.—186.)

## EXCMA. JUNTA PROVINCIAL DE

## Instrucción pública de Madrid

### ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante de la sustitución de la escuela mixta de Aldea del Fresno el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gober-

nador-presidente de la Excelentísima Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 17 de Noviembre de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

### DE LA

## PROVINCIA DE MADRID

Relación de los síndicos presidentes de los gremios de esta capital, correspondientes á la Zona 1.ª de industrias.

(CONTINUACIÓN)

Clase 12, epígrafa 4

*Huéspedes*

Luis L. Barragán, Preciados 37, agremiados 122.

Clase 12, epígrafa 5

*Tablajeros (casco)*

Manuel Frá, Mesón de Paredes 45, agremiados 230.

Clase 12, epígrafa 5

*Tablajeros (radio)*

Luis Alame, Blasco Garay 7, agremiados 18.

Clase 12, epígrafa 5

*Tablajeros (extrarradio)*

Federico Diaz, Bravo Murillo 92, agremiados 17.

Clase 13, epígrafa 7

*Limpia botas*

Josefa Perella, Montero 35, agremiados 23.

Clase 12, epígrafa 8

*Tabernas*

Pedro Saperines, Guzmán el Bueno 10, agremiados 190.

Clase 12, epígrafa 9

*Aceite y jabón*

Benito Cachinero, Echegaray 9, agremiados 27.

Clase 12, epígrafa 10

*Sogas y cordeles*

Ubaldo Rodríguez, Toledo 92, agremiados 12.

Clase 12, epígrafa 12

*Cacharrerías (casco)*

Tomás Pastor, Luchana 42, agremiados 144.

Clase 12, epígrafa 12

*Cacharrerías (radio)*

José Lara, paseo de las Delicias 22, agremiados 21.

Clase 12, epígrafa 12

*Cacharrerías (extrarradio)*

Enrique Arcos, glorietta del Puente Segovia 3, agremiados 26.

Clase 12, epígrafa 15

*Flores*

Pedro Arroyo, Carrera San Jerónimo 31, agremiados 14.

Clase 12, epígrafa 17

*Frutas (casco)*

Antonio Lozano, San Bernardo 4, agremiados 255.

Clase 12, epígrafa 17

*Frutas (radio)*

Ricardo Plaza, Bravo Murillo 15, agremiados 17.

Clase 12, epígrafa 18

*Hueverías (casco)*

Eladio García, León 29, agremiados 117.

Clase 12, epígrafa 19

*Juguetes*

Federico Losada, Encarnación 7, agremiados 15.

Clase 12, epígrafa 21

*Libros usados*

Juan Subirá, Cuesta Santa Domingo 22, agremiados 28.

Clase 12, epígrafa 24

*Muebles de pino*

Domingo Suárez, Tudescos 34, agremiados 14.

Clase 12, epígrafa 26

*Aves y caza*

Martín Urosas, plaza del Carmen, cajón 48, agremiados 63.

Clase 12, epígrafa 29

*Muebles usados*

Casimiro Castro, Jacometrezo 52, agremiados 83.

Clase 12, epígrafa 30

*Pescados*

Toribio Celsin, plaza del Angel 10, agremiados 115.

Clase 12 epígrafa 33

*Paja y cebada (casco)*

Claudio Martín, Cava baja 13, agremiados 40.

Clase 12, epígrafa 33

*Paja y cebada (radio)*

Martín Pasoual, Bravo Murillo 14, agremiados 10.

Clase 12 epígrafa 36

*Lecherías (casco)*

Marcelino González, Hilario Peñasco 6, agremiados 288.

Clase 12, epígrafa 36

*Lecherías (radio)*

Joaquín Blanco, Bravo Murillo 13, agremiados 26.

Clase 12, epígrafa 3

*Lecherías (extrarradio)*

Sebastián Horrnanz, carretera Extremadura 18, agremiados 27.

(Continuará.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de 1.ª Instancia INCLUSA

En los autos de demanda civil ordinaria de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inolusa de esta corte y mi escribanía, por el procurador don Carlos de Santiago y Fernández, en nombre de doña Matilde de Siles y Pizarro, contra los causa-habientes de doña Teresa López y de don Melchor Sáinz, sobre cancelación de gravámenes, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

### Sentencia

En la villa y corte de Madrid á veintinueve de Setiembre de mil novecientos nueve; el señor don Rafael García Vázquez, juez de primera instancia del distrito de la Inolusa de la misma, habiendo visto los presentes autos de demanda civil ordinaria de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: como demandante, doña Matilde de Siles y Pizarro, mayor de edad, de estado viuda, de profesión propietaria y de esta vecindad, defendida por el abogado don Sixto Pérez Calvo y representada por el procurador don Carlos de Santiago y Fernández, y como demandados, los causa habientes de doña Teresa López y don Melchor Sáinz, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre cancelación de gravámenes que afectan á la casa número doce moderno, uno y dos antiguo, de la calle del Ave María de esta corte; y

### Fallo

Que declarando como declaro extinguidas por prescripción las hipotecas constituidas por escrituras de ocho de Diciembre de mil ochocientos quince, doce de Enero de mil ochocientos veintiocho y veintitrés de Febrero de mil ochocientos veintinueve, sobre la casa número doce moderno y uno y dos antiguo de la calle del Ave María de esta capital, que se describen en el primer resultando de ésta resolución, debo acordar y acuerdo la cancelación total de los expresados gravámenes, mandando que á este efecto y luego que la presente sentencia sea firme, se libre el oportuno mandamiento por duplicado al señor registrador de la propiedad del Mediodía de esta corte.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN* y *Diario Oficial* de la provincia, á tenor de lo preceptuado por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—R. García Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria, hoy veintinueve de Setiembre de mil novecientos nueve, de que doy fe.—Ante mí, Angel Angulo.

Los gravámenes á que se refiere la parte dispositiva de la sentencia preinserta, son los siguientes:

«Segunda. Una hipoteca constituida por D. Melchor García, en garantía de fianza que prestó en cantidad de ciento un mil doscientos cuarenta reales y dieciocho maravedises para responder del capital correspondiente á la menor doña Teresa López, con motivo del matrimonio que el expresado D. Melchor tenía concertado con doña María López del Roquero, madre de dicha menor, según escritura otorgada en esta corte el ocho de Diciembre de mil ochocientos quince, ante el escribano don Francisco Gaona y Loeches» y

«Tercera. Otra hipoteca constituida sobre la mitad de la finca á favor de D. Melchor Sáinz en garantía de un préstamo de diez mil reales, hecho á D. Gerardo de Trueba y doña Manuela de Trueba su mujer, según escritura otorgada en esta corte en doce de Enero de mil ochocientos veintiocho ante el escribano D. Manuel Molina.



Y posteriormente, en veintitrés de Febrero de mil ochocientos veintinueve, el expresado D. Gregorio de Trueba, como apoderado y marido de doña Manuela, constituyó hipoteca sobre la mitad de la primitiva finca de que se trata, en garantía de treinta mil reales vellón que había recibido de D. Melchor Sáinz y de los diez mil á que se hace relación en la escritura de doce de Enero de mil ochocientos veintiocho.

Y para que sirva de notificación en forma á los causa-habientes de doña Teresa López y D. Melchor Sáinz, expide la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid diez de Noviembre de mil novecientos nueve.

El escribano,  
Angel Angulo.  
(A.—471.)

#### HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, y en virtud de providencia dictada en diecisiete del actual, en los autos civiles ejecutivos que sigue la Sociedad mercantil regular colectiva «De Gregorio y Galán» contra D. Eduardo Piñero Hernández, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez, y con la deducción del veinticinco por ciento del valor porque se anuncian las fincas hipotecadas y embargadas que á continuación se expresan:

Primera. Una casa de campo con jardín situada en el camino de Vallecas, pasado el puente del mismo nombre, á la izquierda barrio titulado hoy Nueva Numancia, y su calle de San José, número dos, linda: por Oriente, con otra posesión número tres, de D. Francisco de Paula González y Guevara, en una línea de setenta y dos pies, por cuyo lado sale un ángulo de doce pies, y sigue con otro ángulo en otra línea de 28 pies; por Poniente con terreno de la propiedad de D. Francisco Seriano y Palenzuela, en una línea de ochenta y tres pies por Norte, con la citada calle de San José, en otra línea de noventa y nueve pies y cinco pulgadas, y por Mediodía, con tierras de don Leandro Aguirre, en una línea de ciento cho pies. El polígono formado por dichas líneas es irregular de seis lados y comprende una extensión de nueve mil cien pies superficiales. Todo el citado terreno se halla cercado de tapia de ladrillo y cal, y dentro se encuentra la casa compuesta de planta baja, principal, y segundo, un pozo de aguas claras con su estanque, noria, diferentes árboles, estufa, gallinero y jardín con otras varias dependencias, valorada en diez mil pesetas.

Segunda. Un solar que comprende veinte mil quinientos treinta y cinco pies cuadrados, equivalentes á quince áreas y noventa y cuatro centiáreas, radiante, en término de Vallecas, en el tej de San José, de primera calidad, que linda: á Saliente, en una línea de noventa y siete y medio pies, con solar y calle proyectada; á Norte, en otra línea de ciento noventa pies, con tapias de edificaciones del Tejar de San José; Poniente, en otra línea de ciento veinticinco pies en que descansa esta tierra con otra erial de un vecino de Madrid, hoy herederos de la Presilla y Mediodía, en otra línea de ciento ochenta y un pies con tierra de don Máximo Robles; dicha calle proyectada hoy sin nombre, pertenece en común á este solar y otros cuatro más de distintos dueños. El solar descrito se ha-

lla cerrado en la parte de Saliente por una tapia de pie y medio de ancho y setenta y siete y medio de largo, la cual pertenece por mitad á este solar, valorada en quince mil pesetas.

Tercera. Una parcela de terreno sita en el término y por el camino de Vallecas, pasado el puente de este nombre á la izquierda del mismo, yendo desde esta corte, en el barrio titulado Nueva Numancia, y en su calle de San José, linda al Este, en una línea de veinte metros y treinta y cuatro centímetros, con finca del Excmo. Sr. D. Luis Manuel de Pando; al Sur, en una línea de tres metros diecinueve centímetros, con la finca primeramente descrita; al Oeste, en otra línea de diecinueve metros y noventa y cuatro centímetros, con jardín de la finca citada anteriormente, y al Norte, en línea de tres metros y cuatro centímetros con la citada calle de San José.

Estas cuatro líneas determinan una superficie de setenta y dos metros y treinta decímetros cuadrados equivalentes á ochocientos dos pies cuarenta y cinco décimos de otro, también cuadrados, valorada en doce mil pesetas.

Cuarta. Y un terreno en dicho término y barrio, comprensivo de ochocientos un metros y cuarenta y dos centímetros cuadrados, que lindan al Norte con la finca precedente, al Sur, con propiedad de los herederos de la señora de Molinero, pegante á esta propiedad con la carretera de Valencia; al Este con terreno de dichos herederos y otra de don Máximo Robles, y al Oeste con finca de doña Carmen Gil Llerens. Dentro del perímetro de la finca descrita existen varias construcciones, que forman parte de la misma, valorada en treinta mil pesetas.

Las mencionadas fincas salen á subasta, en un solo lote, y por cantidad de sesenta y siete mil pesetas, según lo pactado en la escritura base de la ejecución, con la deducción del veinticinco por ciento del valor que se les fija y porque salieron la primera vez.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, site en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte y nueve de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se anuncia. Que para tomar parte en la subasta deberá previamente consignarse sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento de esa cantidad; y por último, que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro con lo cual deberán conformarse los licitadores, estando de manifiesto en Escribanía.

Madrid diecinueve de Noviembre de mil novecientos nueve.

V.º B.º  
El juez de 1.ª instancia,  
García del Pozo.

El escribano,  
Francisco Navarro.  
(A.—472.)

#### PALACIO

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, y mi escribanía, por la Sociedad anónima «La Unión Industrial de maestros vidrieros», contra D. Felipe Díaz, sobre pago de mil ochocientos pesetas intereses y costas, se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez, Sr. Armenteros.—

Madrid veinticinco de Octubre de mil novecientos nueve.

Por presentado el reintegro que se unirá á continuación, pónganse las notas correspondientes en el mismo devolviéndose sus mitades superiores al presentante: se admite cuanto ha lugar la demanda que en juicio declarativo de menor cuantía se interpone por el procurador don José Zorrilla, á nombre de «La Unión Industrial» Sociedad anónima de maestros vidrieros, de la que se confiere traslado á D. Felipe Díaz, emplazándole con entrega de las copias de la demanda y documentos presentados, para que dentro de nueve días comparezca en los autos y la conteste.

Lo mandó y firma su señoría, doy fe.  
—Armenteros—Ante mí, Fernando Beltrán y Aguado.

Y siendo desconocido el domicilio del D. Felipe Díaz, para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expide la presente con el fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid á diecinueve de Noviembre de mil novecientos nueve.

V.º B.º  
Pedro Armenteros de Ovando.  
El secretario,  
P. S.,  
Luis de la Torre y Aguado.  
(A.—473.)

#### LATINA

Don Edelmiro Trillo y Señoranz, juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y empleo á Domitilo Gurra Arrieibite, hijo de Blas y Rita, natural de Tafalla (Navarra), de cincuenta años de edad, casado con Paula Clemente, de oficio dependiente, con domicilio en la calle de Lemus, número 2, principal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, delgado, pelo canoso, bastante calvo por la parte del cráneo, ojos pardos, nariz grande y viste traje de americana color marrón, botas y gorra oscura ó sombrero hongo negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Noviembre de 1909.—  
Edelmiro Trillo.—El escribano, Julián Villanueva.

(B.—3.019.)

#### Juzgados municipales

##### CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ramiro del Amo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado el día 18 de Diciembre próximo, comparezca á celebrar juicio

de faltas núm. 1.362 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1909.—V.º B.º  
—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.623.) (B.—2.984.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra un sujeto apodado *El Guindo*, por malos tratos, y señalado con el número 1.236 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 30 de Octubre de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores don Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos don Florencio Morales y don Pedro Muela, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, un sujeto apodado *El Guindo*, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á un sujeto apodado *El Guindo* á la pena de 40 pesetas de multa y las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Florencio Morales.—Pedro Muela.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 30 de Octubre de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.632.) (B.—2.988.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Palmero Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.467 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1909.—Viste bueno.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.640.) (B.—2.995.)

## Guardia civil

### ANUNCIO

El día primero de Diciembre á las diez, en la casa cuartel de la Guardia civil (García Paredes, números dos y cuatro), serán vendidas en pública subasta las armas recogidas á infractores.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Madrid diecinueve de Noviembre de mil novecientos nueve.

El primer jefe,  
Trinitario Salazar.  
(E.—687.)



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficina: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe, del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

**Tarifa de inserciones:**

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta  
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

## SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL," DE LA PROVINCIA de Madrid del día 23 de Noviembre de 1909

### GOBIERNO CIVIL DE MADRID

SECRETARIA

#### **Negociado central.--Elecciones**

CONVOCA TORIA

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre último, cuya disposición segunda ha sido modificada por otra de 7 del actual, en la que aparece en su art. 6.º que los gobernadores harán la convocatoria para las elecciones municipales el día 23 del corriente mes de Noviembre, y en los artículos 44 y 45 de la ley Municipal, he acordado convocar á elecciones municipales para la renovación bienal de los Ayuntamientos de esta provincia, el domingo doce de Diciembre próximo, debiendo verificarse aquéllas con arreglo á las prescripciones de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907,

y aplicándose como disposiciones complementarias para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacitados y sorteos, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, modificado el último apartado del art. 9.º de dicho Real decreto, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de quince del actual publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 18 del corriente y demás disposiciones aclaratorias que constituyen la legislación especial en la materia á que se refiere el art. 60 de la ley Electoral citada.

Desde el día de hoy queda abierto

el período electoral hasta el día 16 de Diciembre próximo, después de verificado el escrutinio general, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 68 de la mencionada Ley, no se pueden promover ni enviar expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, reparaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo, fuera de los casos y en la forma excepcional que dispone el artículo citado.

Asimismo quedan en suspenso,

hasta la terminación de dicho período, todas las Delegaciones y Comisiones que en la actualidad se hallen funcionando en toda la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el más estricto cumplimiento de lo preceptuado en las referidas disposiciones legales, debiendo llamar la atención de los electores, respecto á la obligación en que están de emitir su voto, para evitar el castigo que el art. 84 de la tan repetida ley Electoral impone á todo el que, sin causa legítima, deja de emitirlo.

Madrid 23 de Noviembre de 1909.  
El gobernador, Federico Requejo.